



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1499/2018

Guadalajara, Jalisco, a 21 veintiuno de noviembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1928/2018.

Resolución.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE JALISCO.**

PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Recurso
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

1928/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

24 de octubre de 2018

**Secretaría de Desarrollo Económico del Estado
de Jalisco.**

**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**

21 de noviembre de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

De las constancias que obran en el expediente relativas al procedimiento de acceso a la información que hoy nos ocupa, no se desprenden agravios plasmados por la parte recurrente.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Resolvió en sentido Afirmativo.



RESOLUCIÓN

Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado en virtud de que proporcionó la información solicitada. Archívese el expediente.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1928/2018.

S.O.: SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 21 VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 24 veinticuatro del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, el 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 25 veinticinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado **oportunamente**.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que no sobreviene ninguna causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 26 veintiséis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, con número de folio 04880018.
- b) Copia simple del oficio sin número a través del cual el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, de fecha 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

RECURSO DE REVISIÓN: 1928/2018.

S.O.: SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 21 VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



II.- Por parte del sujeto obligado, NO se tuvo por presentado medio de convicción alguno.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- Se **CONFIRMA** la respuesta de la **Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Jalisco**, con base en lo siguiente:

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 26 veintiséis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través del sistema Infomex, Jalisco, generando el número de folio **04880018**, donde se requirió lo siguiente:

"Quisiera conocer el número de procedimientos o casos que se presentaron en su comité de ética u homólogo dentro de su dependencia local, en seguimiento al uso de las buenas prácticas implementadas en el gobierno federal." (Sic)

Por su parte el Titular de la Unidad de transparencia del **Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Jalisco**, a través del oficio sin número, de fecha 02 dos de octubre del año en curso, emitió respuesta en sentido **AFIRMATIVO**.

Dicha respuesta generó la inconformidad del solicitante, por lo que interpuso el presente recurso de revisión, **siendo omiso en señalar agravio alguno**.

En ese orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, la **Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número 1928/2018** contra actos atribuidos a la **Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Jalisco**; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se **requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación remitiera **un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de prueba atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

RECURSO DE REVISIÓN: 1928/2018.

S.O.: SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 21 VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



A su vez, en el acuerdo citado antes mencionado se le hizo sabedor a las partes que tienen el deber de solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1340/2018 en fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 08 ocho de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, la Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que el sujeto obligado; **Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Jalisco**, **NO remitió a este órgano Garante el informe de ley**, correspondiente al presente recurso de revisión, requerido por esta ponencia, mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el cual fue notificado mediante oficio número PC/CPCP/1340/2018, el día 31 treinta y uno del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, al correo electrónico oficial registrado por ese sujeto obligado ante este órgano Garante.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa **se tiene que no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, en virtud de que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada.

Lo anterior es así, toda vez que si bien es cierto el recurrente no señaló agravio alguno en el presente recurso de revisión, en **suplencia de la deficiencia de la queja**, este **Órgano Garante** procedió a analizar de manera integral la respuesta del sujeto obligado, de lo cual se desprende que la misma, fue emitida dentro del tiempo establecido por la ley, es congruente con lo peticionado y a su vez, a través de la misma se entregó la información requerida al solicitante; tal y como se observa a continuación:

Del análisis a la respuesta emitida por el sujeto obligado, se tiene que la misma fue emitida dentro del término establecido para tales efectos.

Lo anterior es así, en virtud de que la solicitud de información fue presentada el día **26 veintiséis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. **La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de**

RECURSO DE REVISIÓN: 1928/2018.

S.O.: SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 21 VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



clasificación de información pública.

En ese orden de ideas, el plazo para emitir y notificar respuesta comenzó a correr el 27 veintisiete de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, **concluyendo el 09 nueve de octubre del año en curso**; lo anterior es así, toda vez que los sábados y domingos son considerados días inhábiles, razón por la cual dichos días no son tomados en cuenta para el computo de dicho plazo, asimismo, el 28 veintiocho de septiembre no fue tomado, en virtud de que de conformidad con el artículo 38 de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, **es considerado como día de descanso obligatorio**, a continuación se inserta dicho precepto legal:

Artículo 38.- Serán considerados como días de descanso obligatorio: 1º. de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; 1º. y 5 de mayo; 16 y **28 de septiembre**; 12 de octubre; 2 de noviembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 25 de diciembre; el día correspondiente a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y los que determinen las leyes federal y local electorales; en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral; y los que se determinen por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Ahora bien, de la verificación realizada al sistema electrónico Infomex, se tiene que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día **02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho**, tal y como se observa:

Define resolución de la solicitud	27/09/2018 16:18	02/10/2018 13:26	En Proceso
Determina el medio de Acceso y Forma	02/10/2018 13:26	02/10/2018 13:26	Determina respuesta
Documenta la respuesta de Vía Infomex	02/10/2018 13:26	02/10/2018 13:28	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL

Documenta la respuesta de Vía Infomex: **02/10/2018**

En este sentido, se tiene que **el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información dentro del término establecido para tales efectos.**

Luego entonces, del análisis de la respuesta emitida por el sujeto obligado, se estima que **la misma es congruente con lo peticionado**, toda vez que la información que fue proporcionada corresponde a aquella que fue solicitada.

Lo anterior es así, en virtud de que se solicitó la información relativa a:

"Quisiera conocer el número de procedimientos o casos que se presentaron en su comité de ética u homólogo dentro de su dependencia local, en seguimiento al uso de las buenas prácticas implementadas en el gobierno federal." (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado dio respuesta a cada uno de los puntos de la solicitud, en los términos siguientes:

RECURSO DE REVISIÓN: 1928/2018.

S.O.: SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 21 VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, precisa que **con fecha 15 de Junio de 2018, se llevó a cabo la formal Instancia del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés, por lo que NO hay un homólogo**, tal y como se observa a continuación:

"...Con fecha 15 de Junio de 2018, se llevó a cabo la formal Instancia del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés, por lo que NO hay un homólogo, esto en atención a los Acuerdos publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" de fechas jueves 9 de febrero de 2017. Número 49. Sección II, y sábado 24 de Marzo de 2018, Número 15, Sección VI, en el primer Acuerdo se crea la Unidad Especializada de ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado y los Comités en las materias referidas en la Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, y en el segundo Acuerdo, la Contraloría del Estado de Jalisco, pone en operación la Unidad Especializada antes mencionada y solicita a las Dependencias del Ejecutivo del Estado de Jalisco, la conformación de Comités de Ética en un plazo que no deberá de exceder de tres meses contados a partir de la entrega en vigor del Acuerdo publicado con fecha 24 de marzo de 2018..." (Sic)

Posteriormente el sujeto obligado precisa que el número de procedimientos o casos presentados ante el Comité de ética de la Secretaría de Desarrollo Económico **ES CERO**, tal y como se observa a continuación:

"número de procedimientos o casos presentados ante el Comité de ética de la Secretaría de Desarrollo Económico: cero..." (Sic)

Por lo anterior, se tiene que el sujeto obligado proporcionó información congruente con lo peticionado, y aunado a ello, atendió en su totalidad cada uno de los cuestionamientos planteados por el ahora recurrente; **por lo que se estima que el derecho de acceso a la información fue garantizado.**

Con base en lo anterior este Órgano Constitucionalmente Autónomo considera oportuno precisar los siguientes puntos:

1.- En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, **éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud**, y no como la inexistencia de la información solicitada.

Se robustece lo anterior, el **Criterio 18/13**, sustentado por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, ahora, Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de datos Personales, el cual a la letra dice:

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.